

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCION DIRECTORAL

N°00706 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 30 de mayo del 2019.

### VISTO:

El Proveído de fecha 07 de mayo del 2019, Informe Legal N° 126-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ, de fecha 29 de abril del 2019, Informe N° 067-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEFYDRH-DR, de fecha 01 de abril del 2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 067-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEFYDRH-DR, de fecha 01 de abril del 2019, la Dirección de Ejecutiva de Gestión de Desarrollo de Recursos Humanos, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Recurso de Apelación de fecha 14 de marzo del 2019, interpuesto por la administrada **BRIGIDA ESTHER ROJAS CRUZ**, contra el Memorando N° 150-2019-GRT-DRST-DEGYDRH, de fecha 19 de febrero del 2019, a fin de que se revoque la decisión y se disponga la continuidad y/o reincorporación en su centro de labor;

Que, la administrada Brígida Esther Rojas Cruz, señala haber laborado en la Dirección Regional de Salud de Tumbes, a partir del 15 de abril del 2015 hasta el 28 de febrero 2019, en periodos discontinuos tal como lo detalla en su recurso de apelación, teniendo un periodo de más de tres años, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS. Motivo por el cual solicita revocar la decisión y se disponga la continuidad y/o reincorporación a su centro de trabajo;

Que, de acuerdo al Memorando N° 150-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGYDRH-DR, de fecha 19 de febrero del 2019, el cual fue notificado el día 22 de febrero del 2019, emitido por el Director de Recursos Humanos, **comunica el término su vínculo contractual** con la DIRESA Tumbes, de conformidad con el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-pcm, referente a la renovación o prórroga del contrato CAS;

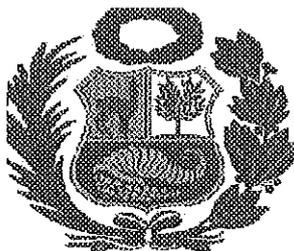
Que, de acuerdo al artículo 220° Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444—Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *"El Recurso de Apelacion se interpondrá cuando la Impugnacion se sustente en diferente interpretacion de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de Puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerarquico"*;

Que, del análisis de la documentación que obra en el expediente, se observa que según el informe Escalafonario de fecha 29 de abril del año 2019, se advierte que la administrada ingresó a laborar a partir del 01 de Enero del 2016 hasta el 30 de abril 2016, ampliándose con las adendas N°s 01, 02, 04 y 05- 2016, hasta el 31 de diciembre 2016, y del 1 de enero 2017 hasta el 31 de diciembre 2018, ampliándose mediante adendas N°s 001, 002, 003-2019, hasta el 30 de abril 2019, ejerciendo actividades como (tratamiento focal), en la Dirección Ejecutiva de Saneamiento Ambiental de la Dirección Regional de Salud. Computándose un periodo de 3 años 4 meses;

Que, asimismo, mediante copias de recibos por honorarios, acredita haber laborado por la Dirección Regional de Salud de Tumbes a partir del 16 de abril 2015 hasta noviembre 2015. como prestación de servicios específicos. En la cual la DIRESA Tumbes ha cumplido con el pago respectivo.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCION DIRECTORAL

N°00706 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 30 de mayo del 2019.

Que, la administrada señala que le asiste el derecho a la continuidad y/o reincorporación a su centro de trabajo, por lo que se debe respetar y aplicar el numeral 5.2.- del Decreto Supremo N°065-2011-PCM, en el cual prescribe que: *en caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que este por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática;*

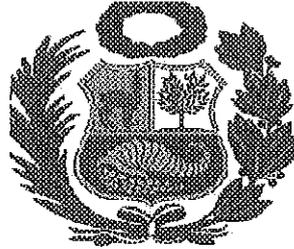
Que, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeta a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, es decir no se encuentra regulada por el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, ni por el Decreto Legislativo 728; el cual se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, asimismo se ha promulgado el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, y la Ley N° 29849, el cual señala modificaciones al Reglamento de la Ley de Contrato Administrativo de Servicios y eliminación progresiva del Decreto Legislativo N° 1057, la misma que otorga derechos laborales, con la finalidad de que los servidores que ingresen a laborar obtengan derechos que sólo este régimen les otorga, siendo específicos los derechos o beneficios otorgados; asimismo señala que este régimen no genera vínculo ni estabilidad laboral;

Que, en consideración a ello, debemos agregar el Informe Técnico N° 526-2016- SERVICIOS PERSONALES D.L. N° 276, 728), ineludiblemente esta prestación está sujeta al plazo establecido en el contrato, y al vencimiento de este se realiza la extinción del vínculo laboral, obligando al empleador al pago de los beneficios que hubieren surgido de esta contratación;

Que, en el ítem de las reglas de acceso a la Administración Pública, en el numeral 2.14, del mismo Informe Técnico, señala que corresponde a las entidades públicas observar que estos contratos al momento de su celebración estén sujetos no solo a la normatividad señalada, sino también a las disposiciones que regulan el ingreso a la Administración Pública, y que determinan la existencia de una relación de empleo pública válida, tales como la Ley N° 28175-Ley marco del Empleo Público y el Decreto Legislativo N° 1023 y las disposiciones presupuestales vigentes al momento de la celebración de estos contratos;

Al respecto es precisar que la Ley N° 24041, prescribe en su Artículo 2° que: No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada. 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración. 4.- funciones políticas o de confianza;

Que, en ese orden de ideas, y teniendo presente lo glosado en los párrafos precedentes, se concluye que lo solicitado por la administrada Rojas Cruz Brígida Esther deviene en infundado dado a que, el contrato CAS es una modalidad contractual de la Administración Pública, privativa del estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma, y se rige por normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y su



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCION DIRECTORAL

N°00706 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 30 de mayo del 2019.

reglamento aprobado por el Decreto supremo N° 075-2008-PCM; que no está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de Carrera Especial;

Que, asimismo las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de Terceros o Servicios no personales, es decir como locadores de servicio, no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del código civil y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado, Es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales, los cuales sí contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral;

Que, estando a lo concluido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta DIRESAT a través del Informe Legal N° 126-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ, de fecha 29 de abril del 2019, el Director General de la DIRESA Tumbes, mediante Proveído de fecha 07 de mayo del 2019, dispone a la Oficina de Asesoría Jurídica, se proyecte el acto resolutivo correspondiente;

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración;

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000003-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **BRIGIDA ESTHER ROJAS CRUZ**, contra el Memorando N° 150-2019-GRT-DRST-DEGYDRH, de fecha 19 de febrero del 2019, respecto a la continuidad y/o reincorporación en su centro de trabajo, asimismo **dar por agotada la Vía Administrativa**, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE**, copia de la presente resolución a la parte interesada, Legajo y a las demás áreas competentes de la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

### REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

OMZY/DG  
GLHCE/DEA  
JMDM/DEGYDRH  
JAHR/OAJ  
JCLF/Normas  
Transcrita para los fines a:  
Interesada ( )  
OAJ ( )  
OCI ( )  
Legajo  
Archivo/19.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

Dr. Oscar Michel Zapata Yamunaque  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD TUMBES